BASES GENERALES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

AÑO 2021

(AREA DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ANTECEDENTES

El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

Artículo 2.- REGIMEN JURÍDICO.

La tramitación de las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras y por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por este Ayuntamiento (BOP nº48 de fecha 9 de marzo de 2007)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos públicos. Tienen carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes o convocatorias.

CAPÍTULO II. VIGENCIA, OBJETIVOS GENERALES, PRINCIPIOS GENERALES, OBJETO, EFECTOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- VIGENCIA.

La vigencia se establece para el ejercicio económico 2021.

Artículo 4. OBJETIVOS GENERALES

De acuerdo con los objetivos generales del Plan Estratégico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se definen los siguientes:

- a) Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que obliga a las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un Plan Estratégico de Subvenciones.
- b) Establecer y normalizar un conjunto de principios y bases de ejecución comunes para el conjunto de los diferentes programas de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- c) Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones.
- d) Regular, con carácter general, el régimen al que han de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones que se presenten ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 5. PRINCIPIOS GENERALES.

Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<u>Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación</u>: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

<u>Principio de objetividad:</u> La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

<u>Principio de eficacia y eficiencia</u>: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

<u>Principio de estabilidad y regla de gasto</u>: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

<u>Principio de control y análisis</u> de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Artículo 5.- OBJETO, EFECTOS Y LINEAS ACTUACIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2021 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones , así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

En concreto, el objeto y efectos será el siguiente:

LÍNEA ESTRATÉGICA 5: DEPORTES Y TIEMPO LIBRE

Línea 36

Objeto: Conceder subvenciones para la realización de escuelas deportivas de formación para la promoción del deporte base en Roquetas de Mar

Efectos: Ayudas económicas para proyectos que promocionen, fomenten y acerquen la actividad deportiva a los menores de edad del municipio de Roquetas de Mar.

Línea 37

Objeto: Conceder subvenciones para el apoyo a deportistas individuales o por equipos del municipio de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo.

Efectos: Ayudas económicas para atender los gastos derivados de la participación de deportistas pertenecientes al municipio de Roquetas de Mar en competiciones de alto nivel para fomentar su formación y proyección deportiva.

Línea 38

Objeto: Subvenciones para la organización de actividades, competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual.

Efectos: Ayudas económicas para atender los gastos derivados de la organización de actividades, competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual.

Aplicación presupuestaria: 020.09.341.489.08

AREA	LINEA SUBVENCIÓN	SECTOR	OBJETIVOS	BENEFICIARI O	PROCEDIM. CONCESIÓN	COSTE
Deportes y Tiempo Libre (LINEA 36)	Subv. para el mantenimiento y desarrollo de clubes/asociaciones deportivas para la promoción del deporte base	Deportivo	Concesión de subvenciones para el apoyo de clubes/asociaciones deportivas que promocionen el deporte base en relación a gastos de funcionamiento, gestión y mantenimiento		Concurrencia Competitiva	420.000€
Deportes y Tiempo Libre (LINEA 37)	Subv. deportistas individuales y Entidades deportivas por su participación en competiciones de alto nivel o para deportistas en formación de alto nivel	Deportivo	Concesión de subvenciones para el apoyo a deportistas de alto nivel en relación a los gastos propios de formación y participación en competiciones de alto nivel		Concurrencia Competitiva	65.000€

Deportes y	Subv. para la	Deportivo	Concesión de	Concurrencia	65.000 €
Tiempo	organización de		subvenciones a	Competitiva	
Libre	actividades,		clubes, asociaciones y		
	competiciones y		entidades de		
(LINEA 38)	eventos relevantes y		promoción deportiva y		
	de carácter puntual		de ocio por la		
			organización de		
			actividades y eventos		
			relevantes y de		
			carácter puntual		

LINEA 36

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que tengan como objeto principal dentro de sus estatutos el fomento de la práctica deportiva en alguna de las modalidades que a continuación se relacionan, cuyo proyecto de actividades a desarrollar vaya destinado a promocionar el deporte de base entre los jóvenes del municipio menores de 18 años de edad y siempre que su actividad principalmente se desarrolle dentro del ámbito territorial del término municipal de Roquetas de Mar:

- 1. AJEDREZ
- 2. ATLETISMO
- 3. BALONCESTO
- 4. BALONMANO
- 5. FÚTBOL
- 6. FÚTBOL-SALA
- 7. VOLEIBOL
- 8. TENIS DE MESA
- 9. VELA
- 10. RUGBY
- 11. PESCA

El importe máximo de la subvención que podrá percibir una entidad beneficiaria no excederá en ningún caso de 60.000,00 euros.

Periodo subvencionable

Desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Será objeto prioritario de subvención:

- a) Los proyectos de escuelas deportivas de formación para la promoción del deporte base en el municipio de Roquetas de Mar en las modalidades relacionadas en el apartado anterior. Se entiende por escuela deportiva aquel contexto basado en la práctica de un determinado deporte, utilizado como herramienta para la enseñanza de los valores intrínsecos al mismo, cuyos aspectos organizativos le confieren unas características encaminadas al fomento y promoción del deporte base entre niños y jóvenes menores de edad (hasta 18 años), los cuales cuenten con los siguientes condicionantes para el desarrollo de la actividad:
 - Los medios materiales y humanos suficientes para poder desarrollar la actividad subvencionada.
 - Las titulaciones exigidas para su ejecución por parte del personal destinado al desarrollo del proyecto, establecidas en virtud del TITULO VII del "Ejercicio Profesional del Deporte" de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
 - Que el 90% del alumnado integrante del mismo esté empadronado en el municipio de Roquetas de Mar.
 - Que se desarrolle en las categorías de tramos de edad en función de la nomenclatura y características aprobadas por cada una de las Federaciones Deportivas Andaluzas para menores de edad.
 - Que se acredite un número de fichas de deportistas federados o no federados superior a:
 - En deportes colectivos: 150 en el total de las categorías contempladas en el proyecto.
 - En deportes individuales: 25 en el total de las categorías contempladas en el proyecto.
 - Que contemplen dentro de su programación un mínimo de dos sesiones semanales de entrenamiento con cada grupo y una duración mínima de una hora por sesión, en horario extraescolar (de 15.30 horas a 22.00 horas), de lunes a viernes, cuya temporalidad para su desarrollo esté comprendida entre septiembre y mayo.
 - Que acrediten poseer en su historial el haber llevado a cabo la realización de programas de escuelas deportivas de similares características en el municipio de Roquetas de Mar por un periodo mínimo de 5 años/temporadas consecutivas.
 - Que además de los valores propios al deporte en concreto al que se dirigen, también fomenten otras acciones que favorezcan la integración de los sectores más minoritarios o desfavorecidos de la población tales como los valores de integración social, promoción del deporte femenino, atención a personas con discapacidad o similares.

Gastos subvencionables:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, generados directamente por la realización de las actividades para las que se conceden las ayudas y habiéndose desarrollado dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos.

- b) Gastos ordinarios de personal: los correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias vinculados al proyecto, debiendo tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada y mediante documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (contrato laboral, nóminas) y los documentos correspondientes al ingreso de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, o bien, dado el caso, en lo que respecta que le sea de aplicación en virtud a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- c) Derechos y licencias federativas.
- d) Derechos de arbitraje/jueces.
- e) Servicios deportivos subcontratados relacionados directamente con el desarrollo del proyecto subvencionado, en virtud de lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Gastos de transporte, alojamiento y manutención.
- g) Servicios médicos.
- h) Servicios de seguridad.
- i) Material deportivo.
- j) Ropa deportiva.
- k) Trofeos y premiaciones.
- l) Gastos de comunicación y publicidad específicos, vinculados al proyecto.
- m) Material didáctico vinculado con el proyecto.
- n) Gastos derivados de colaboraciones esporádicas y/o puntuales relacionadas con el proyecto (charlas, conferencias, etc.).
- o) Cualquier otro gasto no incluido en el apartado de *"Gastos no subvencionables"* y que esté relacionado de manera directa con el proyecto.

Gastos no subvencionables:

- a) Gastos de gestión, administración y gastos estructurales de la entidad, tales como seguros de Responsabilidad Civil, alquileres, electricidad, telefonía, internet, mantenimiento de páginas web de las entidades, material de oficina, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto.
- b) Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.
- c) Tributos municipales.
- d) Sanciones impuestas por las federaciones deportivas correspondientes o cualquier otro Organismo.
- e) Gastos de bienes o materiales inventariables.
- f) Cualquier otro no relacionado de manera directa con el objeto de la subvención y el proyecto presentado por la entidad.

LINEA 37

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas federados que cumplan con la condición de no ser profesionales, estar empadronados en el municipio de Roquetas de Mar y ser reconocidos, como mínimo, como deportistas de Alto nivel de Andalucía, de Alto rendimiento de Andalucía o de Rendimiento de base de Andalucía.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de la presente línea de subvención los clubes que participen en deportes de equipo en competiciones, como mínimo, de Alto nivel de Andalucía, de Alto rendimiento de Andalucía o de Rendimiento de base de Andalucía.

Dicha condición deberá encontrarse oficialmente reconocida y vigente durante el periodo determinado (temporada 2020-21 según los condicionantes federativos de cada deporte).

Los méritos deportivos alcanzados deberán contribuir a promocionar y potenciar la imagen del municipio de Roquetas de Mar por la geografía nacional e internacional.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir un beneficiario no excederá en ningún caso de 10.000,00 euros para deportes colectivos y de 2.500,00 € para deportistas individuales.

Será objeto prioritario de la subvención los deportistas y entidades deportivas del municipio de Roquetas de Mar que, cumpliendo con los requisitos expresados anteriormente, participen en Campeonatos de España, Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo y pruebas internacionales organizadas y/o reconocidas por organismos oficiales o pruebas equivalentes según las respectivas federaciones.

Ello deberá traducirse de manera objetiva en contribuir a promocionar y potenciar la imagen del municipio de Roquetas de Mar por la geografía nacional e internacional gracias a los méritos deportivos alcanzados.

Los deportistas individuales (personas físicas), deberán presentar:

- Certificado de empadronamiento en la localidad de Roquetas de Mar con una antigüedad mínima de 1 año.
- o Licencia federativa en vigor durante todo el periodo al que se refiere la citada subvención.
- Documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, que certifique la participación y clasificación en la prueba deportiva correspondiente.
- O Calendario de la competición en la que figure el solicitante.
- o Currículum deportivo detallado que constate el historial, ranking y/o méritos alcanzados.
- **a)** En cuanto a deportes colectivos (personas jurídicas, público o privadas, sin ánimo de lucro) deberán presentar:
 - La actividad objeto de subvención deberá desarrollarse fundamentalmente en el municipio de Roquetas de Mar. Para ello se deberá acreditar que se trata de entidades deportivas cuya sede oficial y sus entrenamientos habituales se llevan a cabo dentro del municipio.
 - Contará con documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, en el que se certifique la participación.
 - Dispondrá de las licencias federativas en vigor a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

- Contará con el calendario de la competición en la que figure la entidad solicitante.
- Presentará un Currículum deportivo detallado con el historial y la relación de los méritos alcanzados certificándose mediante documento acreditativo emitido por la federación correspondiente la clasificación en la prueba deportiva correspondiente o de un nivel inmediatamente inferior.

Asimismo, no podrán optar a participar en esta línea de subvenciones los deportistas y entidades que estén cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave, del mismo modo que tampoco aquellos que hayan sido sancionados en materia de dopaje deportivo.

No se considerarán para esta línea de subvenciones las solicitudes para categorías de edades superiores a la senior/absoluta (por ej. veteranos, máster, etc.; salvo que compitan en la categoría senior/absoluta).

Gastos subvencionables:

- p) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la subvención, generados directamente por la realización de las actividades para las que se conceden las ayudas y habiéndose desarrollado durante la temporada definida en la correspondiente convocatoria.
- q) Gastos federativos, como cuotas de derechos de inscripción en las competiciones oficiales en las que participe y de expedición de licencias deportivas.
- r) Adquisición de material técnico deportivo y vestuario que resulte necesario para la realización de la modalidad deportiva correspondiente.
- s) Gastos de alojamiento y desplazamiento para la preparación y realización de entrenamientos y para acudir a las competiciones, siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad y se realicen en municipio distinto al de Roquetas de Mar.
- t) Servicios médicos y cuotas de mutualidades.
- u) Para deportes colectivos: gastos de personal, siendo éstos los correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias, vinculados directamente con el proyecto y mediante documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (contrato laboral, nóminas) y los documentos correspondientes al ingreso de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- v) Gastos de arbitrajes y jueces.
- w) Gastos de servicios deportivos imprescindibles para el desarrollo de la preparación y práctica deportiva que se subvenciona.
- x) Gastos por participación en cursos de formación deportiva relacionados con la actividad que se subvenciona, que estén ofrecidos por entidades homologadas.
- y) Gastos de comunicación y publicidad específicos, vinculados al proyecto.
- z) Cualquier otro gasto no incluido en el apartado de *"Gastos no subvencionables"* y que esté relacionado de manera directa con el objeto de la subvención.

Gastos no subvencionables:

- g) Gastos de sanciones económicas impuestas por las federaciones deportivas correspondientes.
- h) Gastos de gestión y administración, tales como seguros de Responsabilidad Civil, alquileres, electricidad, telefonía, internet, mantenimiento de páginas web, material de oficina, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto.
- i) Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.
- j) Gastos de protocolo y representación.
- k) Tributos municipales.
- l) Gastos por actividades lucrativas.
- m) Gastos de bienes o materiales inventariables.
- n) Cualquier otro no relacionado de manera directa con el objeto de la subvención y el proyecto presentado por la entidad.

Incompatibilidad:

En el caso de que una misma persona física o jurídica hubiere solicitado subvención en la línea denominada Escuelas Deportivas, en ningún caso se permitirá la duplicidad en la percepción de las ayudas, es decir, no podrá justificarse con una misma factura los gastos derivados por el mismo deportista o equipo.

LINEA 38

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades jurídicas, públicas o privadas, de promoción deportiva, sin ánimo de lucro, que siendo Organizadores legales de una actividad o evento deportivo y hallándose legalmente constituidas conforme a la normativa vigente dispongan de una estructura y solvencia suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento en el término municipal de Roquetas de Mar, esto es, la organización de eventos y competiciones deportivas de carácter relevante por su trascendencia en términos deportivos, sociales, estratégicos y de retorno económico, con el fin de fomentar y consolidar la imagen de la localidad como un referente turístico y deportivo.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir un beneficiario no excederá en ningún caso de 12.000,00 euros. En ningún caso una misma entidad podrá solicitar la concesión de una subvención para más de una actividad o evento dentro de la misma convocatoria.

Serán objeto prioritario de subvención:

- La actividad que fundamenta el otorgamiento de las presentes subvenciones es la organización de eventos deportivos oficiales "relevantes", que se celebren en el municipio de Roquetas de Mar. Dicha relevancia deberá ser avalada por el nivel de la competición, así como por la dimensión social y/o económica de la misma.

- A tal efecto, solo serán considerados como eventos deportivos de carácter oficial las competiciones deportivas de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional que se encuentren incluidas en el calendario oficial de competiciones de la federación deportiva correspondiente del evento a solicitar.
- Del mismo modo, y excepcionalmente, se considerarán como relevantes aquellos torneos o actividades que por su repercusión y aceptación social contribuyan a la consecución de los fines propuestos para esta convocatoria, siempre y cuando la concesión de la subvención esté debidamente motivada mediante el correspondiente informe de impacto socio-económico de los mismos.
- Se deberá acreditar ser el Organizador Oficial de la actividad deportiva para la que se solicita subvención, así como disponer previamente de todos los permisos necesarios y de viabilidad para su realización así como cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Solo podrán ser subvencionados aquellos eventos deportivos celebrados en el municipio de Roquetas de Mar durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año de 2021.

Gastos subvencionables:

- aa) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la subvención, generados directamente por la realización de las actividades para las que se conceden las ayudas y habiéndose desarrollado durante la temporada definida en la correspondiente convocatoria.
- bb) Gastos de personal, siendo éstos los correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias, vinculados directamente con el proyecto y mediante documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (contrato laboral, nóminas) y los documentos correspondientes al ingreso de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- cc) Gastos federativos, tales como derechos federativos, arbitrajes y jueces para el evento.
- dd) Servicios médicos/sanitarios para el evento.
- ee) Servicios de seguridad para el evento.
- ff) Gastos de servicios deportivos imprescindibles para el desarrollo del evento deportivo que se subvenciona.
- gg) Seguro de accidentes deportivos para los participantes del evento, siempre y cuando este coste no repercuta en el usuario participante de la actividad/competición/evento.
- hh) Gastos de comunicación y publicidad específicos del evento: diseños y cartelería, redes sociales y página web del evento.
- ii) Adquisición de material técnico deportivo, conmemorativo, recuerdos, trofeos y placas, directamente relacionados con el evento.

- jj) Adquisición/alquiler de materiales técnicos no inventariables e instalaciones, montajes y desmontajes, indispensables para el adecuado desarrollo y ejecución del evento.
- kk) Gastos de transporte y traslados.
- II) Cualquier otro gasto no incluido en el apartado de *"Gastos no subvencionables"* y que esté relacionado de manera directa con el objeto de la subvención.

Gastos no subvencionables:

- o) Gastos de sanciones económicas/administrativas impuestas.
- p) Gastos de gestión y administración, tales como seguros de Responsabilidad Civil, alquileres, electricidad, telefonía, internet, material de oficina, agua y resto de suministros, impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, así como cualquier otro gasto indirecto.
- q) Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales, gastos judiciales y asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.
- r) Tributos municipales.
- s) Gastos de bienes o materiales inventariables.
- t) Gastos de actos protocolarios, de representación, regalos y premios en metálico.
- u) Cualquier otro no relacionado de manera directa con el objeto de la subvención y el proyecto presentado por la entidad.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Artículo 6. BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las entidades que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Los beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. En caso de que, por razones excepcionales, no lo estuvieran, se deberá justificar con la exigencia básica de que el proyecto se desarrolle dentro del término municipal al circunscribirse el ámbito de interés municipal al mismo, siempre y cuando se respeten las previsiones del art. 13 LGS.

Igualmente, el perceptor deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y frente a la Seguridad Social.

Así mismo el perceptor deberá acreditar que no es deudor de la Hacienda Municipal, y cuando así lo sea, el Ayuntamiento podrá acordar la compensación de la deuda.

En todo caso, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, vencido el plazo establecido, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con independencia de las obligaciones que recoge la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Realizar la actividad inscrita en el ámbito de la Delegación correspondiente, para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en estas Bases.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones concedidas por otros organismos oficiales, incluida esta Administración local, que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las modificaciones en las condiciones expresadas en el proyecto inicial.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas el logotipo habilitado para tal efecto (escudo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar).
- h) Comunicar, programar y consensuar conjuntamente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuantos actos oficiales se lleven a cabo en relación con las actividades subvencionadas en esta convocatoria.
- i) Las entidades beneficiarias de subvención en esta convocatoria deberán designar en su solicitud un/a Coordinador/a. Dicha persona será el responsable técnico de la actividad e interlocutor con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante todo el período subvencionado. Si durante el período de desarrollo en la presente convocatoria, la entidad subvencionada deseara el cambio de Coordinador/a, este extremo deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su autorización escrita.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.
- **k)** Solicitar por escrito cualquier modificación en el programa aprobado, comunicando cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento que se produzca. Dichas modificaciones no podrán hacerse efectivas sin el previo consentimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 8. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que respondan de manera indudable a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio presupuestario de 2021.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Para que se consideren válidos los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de los fondos y permitir identificar:

- * Que el pagador es el beneficiario de la subvención
- * El tercero que percibe las cantidades pagadas (proveedor, trabajador, hacienda pública, seguridad social....) y que coincide, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.
- * La fecha de pago o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la subvención,
- * Concepto por el que se realice el pago, por ejemplo, "pago de la factura xxxx de fecha dd/mm/aaaa"

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por beneficiario.

Artículo 9. REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las correspondientes solicitudes se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el modelo establecido a tal fin, junto a la documentación preceptiva reflejada en las presentes Bases, o a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud podrá descargarse de la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (www.aytoroquetas.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, excluyéndose por tanto del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

Las entidades solicitantes, junto con la presentación de solicitudes, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del N.I.F del solicitante o su representante legal.
- b) C.I.F verificado, de no ser así, copia compulsada.
- c) Copia de estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- d) Acta fundacional y composición de la Junta Directiva.
- e) Estatutos firmados y sellados por la Junta de Andalucía.
- f) Resolución de inscripción de la entidad en la Junta de Andalucía.
- g) Acreditar el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el art. 22 y 24 del R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, Declaración responsable debidamente firmada cuando el importe de la subvención sea inferior a 3.000 €.

- h) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado (firmado y sellado por la entidad solicitante y la entidad bancaria) o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.
- i) Declaración responsable de que a la fecha de la presentación de la solicitud no se ha solicitado y/o concedido subvención, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones, entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso contrario, indicar cuáles han sido solicitadas/concedidas, el ente otorgante e importe.
- j) Copia del seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra a la actividad a desarrollar según la legislación vigente que le es de aplicación.
- k) Presentación del proyecto técnico-económico detallado de la actividad a realizar, el cual se debe ajustar a la realidad del plan de actuación a desarrollar por el solicitante en el período subvencionable, según lo establecido en estas Bases, esto es: objetivos, contenidos, planificación general y metodología, organigrama de recursos humanos de la entidad en el que se exprese el personal que desarrolla la actuación y la acreditación de su titulación, ubicación de los lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto, así como el presupuesto desglosado del mismo.
- l) Certificado de carecer de delitos de Naturaleza Sexual de todos sus empleados o colaboradores/voluntarios en caso de intervenir con menores.

Si con la solicitud no se acompaña la documentación requerida, la Unidad Gestora correspondiente requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

9.1-Fase de Instrucción.

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Oficina Técnica de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

A tal efecto solicitará del personal técnico del Área correspondiente la emisión de cuantos informes sean necesarios para resolver, y específicamente se acreditará la observación del procedimiento establecido en las presentes bases, el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda, así como, en su caso, las subsanaciones o documentos que debe presentar el/la solicitante.

9.2-Valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por la Presidencia y los vocales que esta designe.

Será presidente el Concejal Delegado del Área correspondiente o persona en quien delegue. Los vocales estarán integrados por técnicos del Área correspondiente. Corresponde a la Comisión de Selección el análisis previo de la viabilidad económica de los proyectos presentados a la convocatoria y su posterior valoración. Elaborará un informe con una propuesta motivada de concesión de ayudas que contendrá la relación de beneficiarios, cuantía de la ayuda concedida, así como la relación de solicitudes desestimadas. Durante el periodo de valoración la Comisión de Selección podrá recabar de los solicitantes información complementaria que sirva para un mejor conocimiento del proyecto o actividad. La Comisión de Selección, en el ejercicio de sus funciones, interpretará las presentes Bases y resolverá aquellos aspectos no recogidos en las mismas, con respeto a la legislación vigente.

9.3-Propuesta de Resolución Provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.4-Propuesta de Resolución Definitiva, aceptación y reformulación.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9.5-Resolución definitiva. La propuesta de Resolución definitiva, previa fiscalización por la Intervención Municipal, se remitirá al Alcalde Presidente, para que resuelva la concesión de la subvención.

La Resolución del Alcalde Presidente, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa.

Artículo 11. PLAZO PARA RESOLVER Y EFECTOS DEL SILENCIO

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12. PUBLICIDAD

Los beneficiarios deberán asimismo, dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos incluyendo el logotipo del Ayuntamiento en los materiales impresos que genere (carteles, folletos, hojas informativas...), en las placas conmemorativas, en los medios electrónicos o audiovisuales o en los anuncios que pueda publicar en los medios de comunicación escrita.

Artículo 13. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos de valoración por línea:

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 5: DEPORTES Y TIEMPO LIBRE

LINEA 36

Las entidades solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarias, además de cumplir los requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la correspondiente convocatoria y no estar incursos en ninguna de las causas de exclusión deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos:

N°	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA PARA CADA CRITERIO
1	Proyecto técnico y planes de inclusión	40 Puntos
2	Solvencia técnica: antigüedad, consolidación y ratio técnico-alumnado	25 Puntos
3	Demanda de la disciplina deportiva objeto de la solicitud	15 Puntos
4	Nivel de autofinanciación	20 Puntos

CRITERIO 1-. PROYECTO TÉCNICO Y PLANES DE INCLUSION: MÁXIMO 40 PUNTOS.

Se presentará un proyecto técnico, redactado con claridad, concisión y que sea objetivamente viable que potencie la imagen de Roquetas de Mar como un municipio comprometido con la promoción deportiva y, en especial, respecto al deporte base. Para ello la Delegación de Deporte y Tiempo Libre se reserva la opción de generar una plantilla de documento de solicitud que incluya los puntos clave de la misma. Se otorgarán **de 0 a 40 puntos** conforme al siguiente desglose:

Proyecto técnico: máximo 40 puntos

Las entidades solicitantes deberán presentar un proyecto técnico en el que se definan todos los aspectos más relevantes del mismo.

- Por la definición de Objetivos Contenidos Planificación y metodología Organigrama Número de alumnos Competiciones en las que estén inscritos Ubicación de los entrenamientos y actividades a desarrollar, así como las acciones de potenciación de la imagen de Roquetas de Mar como municipio comprometido con el Deporte Base: máximo 20 puntos.
- Por segunda titulación aportada por el personal adscrito al programa (máximo <u>10 puntos</u>, no acumulables a documentación presentada relativa a la misma persona):

- Por cada Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades a desarrollar: 4 puntos.
- Por cada Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o título equivalente y con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar o Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o Títulos equivalentes con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar: 3 puntos.
- o Por cada Técnico Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente o entrenador de nivel III: *2 puntos.*
- o Por cada Técnico Deportivo en la modalidad deportiva correspondiente o entrenador de nivel II: *1 punto.*
- Por planes complementarios de inclusión de alumnado que pertenezca a colectivos en riesgo de exclusión social mediante la exención del pago de la inscripción en el mismo, acciones de integración social, de fomento del deporte femenino, atención a personas con discapacidad, etc.: 10 puntos.

CRITERIO 2-. SOLVENCIA TÉCNICA: ANTIGÜEDAD, CONSOLIDACIÓN Y RATIO TÉCNICO-ALUMNADO. MÁXIMO 10 PUNTOS

En este apartado se valorará la solvencia técnica en proyectos de igual finalidad y desarrollo, mediante la evaluación de la antigüedad, consolidación del proyecto y ratio técnico-alumno de la entidad solicitante.

- o Antigüedad de la entidad deportiva: máximo 15 puntos.
 - o Más de 5 años de antigüedad: 15 puntos.
 - o 5 años o menos de antigüedad: 0 puntos.
- o Consolidación del proyecto. 5 puntos.
 - o Más de 5 años de antigüedad en el municipio: 5 puntos.
 - o 5 años o menos de antigüedad en el municipio: 0 puntos.
- o Ratio de alumnos por monitor. 5 puntos
 - o 14 alumnos o menos por monitor: 5 puntos.
 - o Entre 15 y 19 alumnos por monitor: 2 puntos.
 - o Más de 20 alumnos por monitor: 0 puntos.

CRITERIO 3-. DEMANDA DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA OBJETO DE LA SOLICITUD: MÁXIMO 15 PUNTOS.

En este apartado se pretende valorar que los proyectos responden a una necesidad pública y real existente en el municipio. Para ello se tendrá en cuenta el número de licencias federativas y las ubicaciones formativas en el municipio.

- a) La actividad se desarrolla en más de una barriada del término municipal de Roquetas de Mar: **10 puntos.**
 - a. En 4 barriadas o más: 10 puntos.
 - b. Entre 2 y 3 barriadas: 5 puntos.
 - c. Resto: 0 puntos.
- b) Número de alumnos inscritos en el programa: **máximo 5 puntos.**
 - a. Deportes colectivos:
 - i. Más de 300 alumnos inscritos: 5 puntos.
 - ii. Entre 150 y 299 alumnos inscritos: 0 punto.
 - b. Deportes individuales:
 - i. Más de 50 alumnos inscritos: 5 puntos.
 - ii. Entre 25 y 49 alumnos inscritos: 0 punto.

CRITERIO 4: NIVEL DE AUTOFINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN. MÁXIMO 25 PUNTOS

En este apartado se pretende valorar que las entidades solicitantes tienen la suficiente estabilidad económica para llevar a cabo una actividad que ofrezca las garantías necesarias para que pueda continuar en el tiempo, con la suficiente independencia financiera como para que el proyecto sea viable, equilibrado y sujeto a una estructura económica estable. En función del porcentaje de autofinanciación las entidades obtendrán los siguientes puntos:

- Nivel de autofinanciación entre el 90 100 %. <u>25 puntos</u>.
- Nivel de autofinanciación entre el 50 89 %. 15 puntos.
- Nivel de autofinanciación entre el 30 49 %. 5 puntos.
- Nivel de autofinanciación entre el 0 29 %. <u>O puntos</u>.

LINEA 37

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la correspondiente convocatoria y no estar incursos en ninguna de las causas de exclusión, deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos:

- **a) CRITERIO 1.** Participación en competiciones oficiales de máximo <u>nivel</u>, valorándose únicamente la participación en una única competición dentro de las 3 últimas temporadas de máximo nivel. **25 puntos.**
 - a.1. Participación en Competición Internacional Oficial. 25 puntos.
 - a.2. Participación en Competición Nacional Oficial. 15 puntos.

- a.3. Participación en Competición Autonómica Oficial. <u>5 puntos</u>.
- **b) CRITERIO 2:** <u>Méritos</u> alcanzados en competición oficial de máximo nivel en las 3 temporadas anteriores. **25 puntos**
 - b.1. Puesto entre los 10 primeros en Competición Internacional Oficial. 25 puntos.
 - b.2. Puesto entre los 5 primeros en Competición Nacional Oficial. 15 puntos.
 - b.3. Puesto 1°, 2° o 3° en Competición Autonómica Oficial. 5 puntos.
 - Se equipara el puesto obtenido en competición oficial al ranking obtenido según ámbito territorial. En el caso de que en la federación no exista "ranking nacional", deberá estar entre los mismos puestos en el respectivo ranking internacional. A estos efectos, se considera ranking aquel documento que contenga la clasificación de los deportistas de la modalidad deportiva, especialidad y/o prueba que establezca de manera única y oficial la respectiva entidad federativa u organismo legalmente reconocido.
 - Se considera Competición internacional de máximo nivel aquellas que están incluidas en el calendario de la federación internacional y puntúan para la realización del ranking internacional. Tendrán la consideración de competiciones internacionales de nivel inferior, las restantes competiciones oficiales de carácter internacional y serán tenidas en cuenta como competición nacional oficial de cara a la puntuación.
- c) CRITERIO 3: Nivel de autofinanciación de la actividad para la que se solicita la subvención.
 25 puntos
 - Nivel de autofinanciación entre el 90 100 %. 25 puntos.
 - Nivel de autofinanciación entre el 50 89 %. 15 puntos.
 - Nivel de autofinanciación entre el 30 49 %. <u>5 puntos</u>.
 - Nivel de autofinanciación entre el 0 − 29 %. 0 puntos.
- **d) CRITERIO 4:** Historial de títulos (primer clasificado) oficiales obtenidos durante las tres últimas temporadas. **25 puntos**
 - Por dos o más títulos de ámbito europeo o mundial. 25 puntos.
 - Por dos o más títulos de ámbito estatal. 15 puntos.
 - Por dos o más títulos de ámbito autonómico. <u>5 puntos</u>.

Se tomará como referencia el nivel de títulos consolidado, es decir, el nivel más alto de puntuación en donde el deportista o la entidad puedan acreditar dos o más títulos. Si solo puede acreditar un título para cada categoría de puntuación no se tendrá por consolidada dicha puntuación sumando 0 puntos en la misma.

LINEA 38

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir los requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la correspondiente convocatoria, y no estar incursos en ninguna de las causas de exclusión, deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos:

- **e) CRITERIO 1.** Características del evento: nivel y ámbito territorial de la competición, actividad o evento deportivo. **(25 puntos)**
 - a.1. Competición oficial de ámbito Internacional. 25 puntos.
 - a.2 Competición oficial de ámbito Nacional. 15 puntos.
 - a.3. Competición oficial de ámbito Regional/Autonómico. 10 puntos.
 - a.4. Eventos de interés especial/Competiciones no incluidas en el calendario oficial de Federaciones. <u>5 puntos</u>.
- f) CRITERIO 2: Nivel de autofinanciación del evento para el que se solicita la subvención. 25 puntos
 - Nivel de autofinanciación entre el 90 100 %. 25 puntos.
 - Nivel de autofinanciación entre el 50 89 %. <u>15 puntos</u>.
 - Nivel de autofinanciación entre el 30 49 %. 5 puntos.
 - Nivel de autofinanciación entre el 0 − 29 %. <u>0 puntos</u>.
- **g) CRITERIO 3.** Número de ediciones del evento: antigüedad/consolidación de la competición, actividad o evento deportivo. **(15 puntos)**
 - O Nivel I: 10 o más ediciones, de manera ininterrumpida. 15 puntos.
 - o Nivel II: entre 5 y 9 ediciones, de manera ininterrumpida. 10 puntos.
 - o Nivel III: menos de 5 ediciones, de manera ininterrumpida. <u>5 puntos</u>.
- h) CRITERIO 4. Proyecto técnico de la competición, actividad o evento deportivo. (35 puntos)
 - d.1. Proyecto Técnico. 20 puntos.
 - Por la definición de Objetivos / Contenidos / Planificación y metodología / Organigrama / categoría de la competición, actividad, evento / fechas / igualdad de género / evento dirigido a determinados sectores específicos de población / número de participantes y categorías por edad y sexo / infraestructura necesaria para su desarrollo / recursos humanos, materiales y deportivos necesarios.

d.3. Solvencia del organizador. 15 puntos.

- En lo referido a la trayectoria y antecedentes en la organización de este tipo de eventos relevantes u otras competiciones oficiales similares.
- Por la organización de más de 10 eventos relevantes o competiciones oficiales similares.
 10 puntos.
- o Por la organización entre 7 a 10 eventos relevantes o competiciones oficiales similares. <u>6</u> puntos.
- o Por la organización entre 4 a 6 eventos relevantes o competiciones oficiales similares. <u>4</u> puntos.
- Por la organización entre 1 a 3 eventos relevantes competiciones oficiales similares. 2 puntos.

Artículo 14. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO, DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

En primera instancia, la justificación para la concesión y abono de las subvenciones se realizará mediante el control de las actuaciones que integran cada uno de los Proyectos presentados por los solicitantes y que hayan sido aceptados por la Comisión de Valoración.

Para justificar la subvención será acto obligatorio del beneficiario presentar:

- a) Cuenta Justificativa: deberá ser presentada dentro del plazo de tres meses desde pago de la subvención, según el modelo establecido a tales efectos, junto a una Memoria de actuación, la cual deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados los cuales serán todos aquellos que inequívocamente estén relacionados directamente con el objeto de la subvención concedida (Memoria económica), así como una relación de los ingresos recibidos, todos ellos correspondientes a la anualidad 2020.
 - El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.
- b) Documentos acreditativos del gasto sellados por la entidad solicitante de la subvención: tales como facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza Municipal, reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se presentarán en original o fotocopia compulsada a través de registro electrónico.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de la concurrencia de alguno de los casos previstos en el art. 37. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15. PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. (Art. 34.4 LGS)

Artículo 16. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

La subvención prevista en estas Bases es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación en régimen de infracciones y sanciones lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio, constituyendo infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la misma, y siendo sancionadas incluso a título de simple negligencia, conforme a la citada ley.

Cuando concurran alguna de las causas relacionadas en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y a las exigencias de intereses de demora desde en el momento del pago, atendiendo a lo estipulado en la ley y en la Ordenanza Municipal reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.